

El Artículo 8.^o tit. 1.^o tratado 3.^o de las nuevas
ordenanzas Militares concede á los Intendentes
de Exército en donde exercieren su Ministerio
honores de Mariscales de Campo. Haviendose du-
dado si deven gozarlos sus Mugeres por no expre-
sarlo el citado Artículo; ha venido el Rey en Resol-
ver que á las Mugeres de los Intendentes de
esto. se les hagan honores solamente por la su-
tropa de aquella Provincia donde exercen su
Ministerio los Maridos: pero si estos salen
de ella (aunque sea por ausencia temporal) no
han de gozarlos sus Mugeres por que los ho-
nores de que en aquel tiempo estan desposeidos
sus Maridos no deven quedarles á ellas en ausen-
cia, á diferencia de los oficiales generales, por
que estos los llevan con sígo á todas partes,
y los tienen igualmente sus Mugeres en

ausencia, y presencia de su Maxid^a como
expresamente lo prescribe la ordenanza.

Avisolo a V. S. Udoñ de V. M. para su
Inteligencia. Dio q. a V. S. m. d. a. Asanpue
14. de Mayo de 1769. = D. Juan
Gregorio Mumin^a = O. Intend.
de Galicia =